

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitían acceder al original



**Comunidad
de Madrid**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

**MEMORIA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL ENCARGO
A TRAGSATEC DE LOS TRABAJOS DE
“EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES SOBRE LA
APLICACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD EN
RELACIÓN A LAS AYUDAS DIRECTAS EN EL
MARCO DE LA PAC EN LA COMUNIDAD DE MADRID
PARA LA CAMPAÑA PAC 2026”**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación:

JULIO 2026

ÍNDICE

<u>1</u>	<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>2</u>
1.1	ANTECEDENTES	2
<u>2</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>3</u>
2.1	OBJETO	3
2.2	DETALLE DE LOS TRABAJOS	4
2.2.1	ACOPIO E INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PARTIDA	4
2.2.2	MUESTRA DE CONTROL	5
2.2.3	REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS	5
2.2.4	INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS	12
2.3	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	12
2.4	CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	12
2.4.1	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	13
2.4.2	ÁMBITO TERRITORIAL	14
2.4.3	CLÁUSULA DE EXTINCIÓN DEL ENCARGO	14
2.4.4	CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	14
2.4.5	FINANCIACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS	15
2.4.6	DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN	15
2.5	SISTEMA DE EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PLAZO	15
2.6	PRESUPUESTO	16
<u>3</u>	<u>ANEXO I: ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES</u>	<u>21</u>

1 INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

El título III, capítulo I, sección 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, establece la inclusión en el Plan Estratégico de un sistema de condicionalidad mediante el cual se incorporen en la PAC normas en materia de clima, medio ambiente (incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas), salud pública y fitosanidad, y bienestar animal.

El capítulo IV del título IV del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, establece el sistema de control y penalizaciones en relación con la condicionalidad.

El Reglamento Delegado (UE) 1172/2022 de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la PAC y la aplicación y el cálculo de las penalizaciones en el marco de la Condicionalidad.

El Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

2 DESCRIPCIÓN

2.1 OBJETO

El objeto del presente encargo es establecer las actuaciones que debe realizar la empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de los RLG y las normas en materia de BCAM de afectación en aquellas superficies objeto de control. No son objeto de este encargo los controles a realizar en el ámbito de las explotaciones ganaderas.

Las actuaciones comprenden la realización de los controles sobre el terreno y la integración y entrega de resultados de dichos trabajos dentro de los controles de condicionalidad correspondientes a la campaña 2026.

Será de aplicación a:

- a) Pagos directos en virtud del título III, capítulo II del Reglamento (UE) 2021/2115.
- b) Pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115.
- c) Pagos directos de las ayudas incluidas en el anexo I del Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad de Canarias (POSEI) con arreglo al capítulo IV del Reglamento (UE) 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultra periféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo.

Para su correcta aplicación se deben tener en cuenta las excepciones y particularidades contempladas por las comunidades autónomas al trasponer el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, a sus propias normativas.

Desarrollo en la legislación nacional:

- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), establece un marco común para la aplicación de los sistemas de control y aplicación de penalizaciones, y por otro lado desarrolla cada una de las obligaciones de las 10 BCAMs incluidas en el Plan Estratégico de la PAC de España.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, en el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios Reales Decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027 que modifica las BCAM 3, 5 y 8.

- El Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común, establece una serie de modificaciones del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, acerca de determinados aspectos relativos a las BCAM, de acuerdo con las modificaciones del PEPAC que se aprobaron por parte de la Comisión Europea en agosto de 2023 y que afectan principalmente a determinadas excepciones a las BCAM 5 y 6 y la clarificación de los requisitos previstos en la BCAM 2 que se empezará aplicar en 2024, todas ellas de marcado carácter técnico.
- El Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la política agraria común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI), y que afecta fundamentalmente a las BCAM 5, 6, 7 y 8, así como a las explotaciones de menos de 10 hectáreas, que quedarán exentas de controles y sanciones.

El Área de Control de Fondos Comunitarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación remitirá a la empresa Tragsatec la relación de explotaciones que deban ser controladas, durante la campaña 2026, dentro de su ámbito de competencias, con toda la información necesaria para la correcta realización del control, copia de las solicitudes de ayuda, información alfanumérica y gráfica SIGPAC y cualquier otra información pertinente para la correcta realización de los controles.

La prestación de servicios prevista en este documento se realiza de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que reconoce a TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración y en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

2.2 DETALLE DE LOS TRABAJOS

En los siguientes epígrafes se describen los trabajos a realizar para la campaña 2026.

2.2.1 ACOPIO E INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PARTIDA

La documentación de partida que será necesario acopiar para la realización de los trabajos será, al menos, la siguiente:

- Base de datos de solicitudes de ayudas directas correspondiente a los expedientes seleccionados en la muestra de control.
- Información gráfica y alfanumérica del SIGPAC (incluyendo la ortofoto utilizada para la elaboración de este sistema, pendientes de recintos, información de Red Natura 2000, zonas de elevado riesgo de erosión, zonas de humedales y turberas o zonas vulnerables a la contaminación por nitratos).
- Otra información:
 - ⇒ información de secano/regadío (esta información se obtendrá de las solicitudes de ayuda).
 - ⇒ protocolo de toma de muestras.

2.2.2 MUESTRA DE CONTROL

Con respecto a los requisitos o las normas de los que es responsable, el organismo especializado de control, efectuará controles sobre el 1% de los beneficiarios especificados en el primer punto de este documento (Objeto).

Entre un 20% y un 25% de la muestra será seleccionada de forma aleatoria. El resto de la muestra será seleccionada en base a criterios de riesgo.

2.2.3 REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

A continuación, se exponen, los Requisitos/BCAM a controlar:

BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

BCAM 2. Protección de humedales y turberas

B 2.1. Que no se han drenado turberas o humedales ni se ha llevado a cabo quema o extracción de turba de las mismas.

B 2.3. Que no se han labrado los pastos permanentes situados en los humedales y turberas, salvo aquellas que refieren a labores de mantenimiento.

B 2.4. Que en las tierras de cultivo situadas sobre humedales y turberas no se ha labrado el suelo salvo con un laboreo superficial, con la excepción de aquellas superficies que se hayan destinado en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz (arrozales), sobre las que sí que se habrán podido realizar cualquier labor.

B 2.5. Que no se ha superado la carga ganadera máxima de 1 UGM/ha en caso de que haya mantenido una actividad agrícola ligada al pastoreo (para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola).

BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

B 3.1. Que no se han quemado rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema haya sido autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

B 3.2. Que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

BCAM 4. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos

B 4.1. Que se han creado franjas de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estarán situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera.

B 4.2. Que no se aplican ni fertilizantes ni fitosanitarios en las franjas de protección.

BCAM 5. Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente

B 5.1. Que en las superficies que se destinen a cultivos herbáceos o cultivos leñosos, no se ha labrado la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, o a partir del 2025 se trate de parcelas de cultivos herbáceos y/o leñosos con superficie igual o inferior a una hectárea, o parcelas de cultivos leñosos irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente es inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.

BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles

B 6.1. Cultivos herbáceos. Que en las parcelas agrícolas, en las que no se realiza la práctica del abonado en verde, que se hayan sembrado con cultivos herbáceos de invierno, que dejan rastrojo o restos de cosecha, no se ha labrado el suelo con volteo ni se hayan realizado labores profundas, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la siembra, o en su defecto, entre las fechas que las comunidades autónomas hayan adaptado la fecha establecida en ciertas zonas, debido a sus condiciones locales, con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.

Que el suelo se ha mantenido cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.

B 6.2. Que en el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se ha mantenido una cubierta vegetal que ha podido ser sembrada, espontánea o inerte, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego hayan impedido su establecimiento en la otra dirección, entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos (o el período que haya sido determinado por las autoridades competentes de las comunidades autónomas en función de las condiciones locales, y sin que el mismo sea inferior a cuatro meses consecutivos entre los meses de octubre a marzo).

Que en el caso de que se haya eliminado dicha cubierta, se justifique con objeto de impedir que ésta compita con el cultivo o imposibilite su recolección, siempre y cuando las comunidades autónomas lo hayan autorizado pudiéndose haberse incorporado mediante una labor superficial, habiéndose respetado en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.

Que, en el caso de las superficies de viñedo, si se ha aplicado la práctica del aserpiado, una vez finalizada la técnica, no se hayan llevado a cabo labores que impidan el desarrollo de una cubierta vegetal hasta la finalización del periodo de duración de la obligación.

B 6.3. Que no se ha arrancado ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10%, salvo que:

- El arranque haya tenido lugar en las zonas en las que así se hayan establecido y haya sido objeto de reposición autorizada por la autoridad competente. Y que además también se respetan las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.
- El arranque haya tenido lugar en aquellos recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas de retención o bancales.

B 6.4. Tierras de barbecho. Que se deja una cubierta adecuada del suelo, para lo que se realizan prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo.

BCAM 8: Mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

B 8.3. Que no se ha efectuado una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente salvo que se trate de, (*excepción*) la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, y/o de operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

B 8.4. Que no se han realizado operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo que se haya autorizado expresamente por la autoridad medioambiental. Se tomará como

referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto, pudiendo haber sido modificado de forma justificada por las comunidades autónomas.

BCAM 10: Fertilización sostenible.

B 10.1. Que se registran correctamente en el cuaderno de explotación, todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo, conforme a los plazos que establece la normativa.

B 10.2. Que se elabora y aplica el plan de abonado en cada unidad de producción integrante de su explotación, conforme a los plazos que establece la normativa.

B 10.3. Que la fertilización se realiza mediante la aplicación localizada de purines y/o enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas.

REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN

RLG 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

R 1.1. Que en superficies que se riegan, el agricultor acredite su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente (captación de aguas superficiales o subterráneas).

R 1.2. Que la persona beneficiaria no haya sido sancionada en firme en vía administrativa por la administración hidráulica competente por infracción grave o muy grave derivada de un sistema de control de los volúmenes de agua efectivamente utilizados conforme a los requisitos establecidos por esta.

R 1.3. Que la persona beneficiaria no haya sido sancionada en firme en vía administrativa por la administración hidráulica competente, por infracción grave o muy grave derivada de no remitir a la misma por los medios establecidos la información de los volúmenes realmente utilizados.

R 1.4. Que no se realizan vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.

R 1.5. Que no se realizan o mantienen apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.

RLG 2: Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Para cumplir con la citada disposición normativa, serán objeto de control todas las obligaciones establecidas en los programas de actuación en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la comunidad autónoma como zonas vulnerables, y en particular:

R 2.1. Que la explotación disponga de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).

R 2.2. Que no se realizan o mantienen apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas ni se realizan vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con nitratos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.

R 2.5. Que se respetan los periodos establecidos por las comunidades autónomas en los que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.

R 2.6. Que se respetan las cantidades máximas por hectárea establecidas por la comunidad autónoma para el uso de estiércol y de otros fertilizantes considerados en el programa de actuación.

R 2.7. Que no se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la comunidad autónoma.

R 2.8. Que se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la comunidad autónoma.

RLG 3: Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

R 3.1. Que en las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se cumplen las limitaciones establecidas en sus planes de gestión.

R 3.2. Que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.

R 3.3. Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.

R 3.4. Que no se depositan, más allá del buen uso necesario, o se abandonan en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.

R 3.5. Que no se roturan lindes sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.

R 3.6. Que, en relación a los tratamientos agrícolas en período reproductivo de aves, en las Zonas de Especial Protección para las Aves, se cumple con lo dispuesto en sus respectivos planes de gestión.

R 3.7. Que no se realiza la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presentan plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produce la anidación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción, en las fechas que hayan establecido las comunidades autónomas.

RLG 4: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

R 4.1. Que, en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)

R 4.2. Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se disponga del correspondiente certificado de no afección a Red Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Asimismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.

RLG 5: Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

R 5.1. Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos, no presentan signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma, siendo seguros.

R 5.4. Que se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.

R 5.5. Que se utilizan correctamente los biocidas (se debe controlar que se utilizan productos autorizados y que se respeta los etiquetados y las recetas).

R 5.8. Que se dispone de los registros relativos al uso de semillas modificadas genéticamente cuya información debe ser coincidente con lo declarado por el titular

de la explotación y al uso de fitosanitarios y biocidas (cuaderno armonizado MAPA/comunidades autónomas o similar).

R 5.20. Que es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (cuaderno armonizado MAPA / comunidades autónomas o similar).

R 5.21. Que el agricultor declara que en caso de considerar que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informaría al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informaría a las autoridades competentes y colaboraría con ellas.

RLG 7: Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

R 7.1. Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA).

R 7.2. Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.

RLG 8: Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

R 8.1. Que se dispone de un Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios.

R 8.2. Que se ha adquirido y se dispone del nivel de capacitación requerido.

R 8.3. Que se realiza la correspondiente inspección de los equipos de aplicación en uso.

R 8.4. Que se ha reducido del uso de plaguicidas o de sus riesgos en zonas específicas.

R 8.5. Que la manipulación y el almacenamiento de plaguicidas y sus envases y sus restos se realiza conforme a la normativa, para no poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente.

Para la comprobación de los BCAM o RLG enumerados con anterioridad, se emplearán los siguientes métodos de control:

- Revisión de la información suministrada por la Comunidad Autónoma: cruce de base de datos (denuncias o sanciones firmes, por ejemplo).
- Visita a explotaciones agrícolas.
- Visita a campo.

2.2.4 INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS

La documentación a entregar por parte de Tragsatec será la siguiente:

- Mapas gráficos, bases de datos de resultados, informes de resultados del control a nivel de expediente, documentación escaneada de formularios de control de visita a explotaciones agrícolas y fotografías digitales para aquellos recintos/explotaciones que hayan sido diagnosticados con incumplimiento.
- Resultados de los análisis realizados sobre las tomas de muestras recogidas en campo, en caso de que existan.
- Informe Final con los datos de la condicionalidad: se realizará un informe explicativo de los diferentes trabajos efectuados dentro de las distintas fases del proyecto, incluyéndose estadísticas de los resultados finales obtenidos.

Con esta información, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establecerá en el marco de sus competencias, las posibles reducciones de ayudas y sanciones a aplicar, emitiendo las correspondientes resoluciones.

2.3 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

El personal de apoyo que se necesita, debe tener conocimiento de la gestión de ayudas y de los procedimientos de controles sobre el terreno.

2.4 CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio objeto del presente encargo de gestión no implica la realización de las funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, como son las que implican ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería. Tampoco consiste en la realización de funciones propias de secretaría, unidades de apoyo y registro. Los trabajos inherentes a este encargo se refieren exclusivamente a funciones de carácter auxiliar y de apoyo material.

2.4.1 MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

TRAGSATEC aportará los medios humanos, materiales y técnicos para el desempeño de los servicios objeto del presente encargo.

Respecto a los medios humanos, se considera necesario para la realización del encargo los siguientes:

Descripción	Ud.	Nº unidades	Nº unidades / expediente	Nº unidades / recinto
Consultor senior especialista	h	80	3,2	-
Titulado superior o máster de más de 15 años de experiencia	h	310	12,4	-
Titulado superior o máster de 10 a 15 años de experiencia	h	390	15,6	-
Titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia	h	556	22,24	-
Titulado medio o grado con menos de 5 años de experiencia	h	2.131	-	1,21
Analista programador	h	110	4,4	-
Programador senior	h	120	4,8	-
Operador sénior	h	130	5,2	-

Nota: en el cuadro anterior se realiza una estimación del nº de horas, por perfil, necesarias para la realización del trabajo para un total de 25 expedientes 1502 recintos. Se debe tener en consideración que a la hora de realizar los cálculos se ha considerado el dato de nº de unidades / recinto solamente para los Titulados medios, los cuales realizan básicamente su trabajo en la actividad de visita de campo. Para el resto de perfiles, se realiza un cálculo general de nº de unidades / expediente, puesto que dichos perfiles realizan labores tanto relacionadas con la visita de campo como con la visita de explotaciones, así como otras labores generales relacionadas con la generalidad del expediente (labores de coordinación de equipos, acopio de las solicitudes de ayuda, acopio e integración de documentación gráfica y alfanumérica de SigPac, entrega de resultados en base de datos y a nivel de expediente, elaboración del informe final, etc.). Para realizar el cálculo de nº de unidades por expediente y por recinto se ha redondeado a 2 decimales.

Asimismo, TRAGSATEC se compromete a vigilar el cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud que indica la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales a través del vigente Servicio de Prevención Mancomunado del Grupo Tragsa.

Será la empresa la responsable de aportar el personal técnico necesario para la ejecución de las labores descritas. Los trabajos que se especifican en el presente pliego serán realizados por técnicos con la cualificación necesaria (Consultor senior especialista, Titulados superiores y medios, Analistas programadores,

Programadores senior y Operadores Senior, tal y como se especifica en el apartado de Presupuesto). Se prestará asistencia técnica por personal con experiencia para asegurar la buena marcha de los trabajos.

El material específico que se precise para la realización de los controles sobre el terreno, será suministrado por la empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). El controlador, deberá llevar el equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: cámara fotográfica digital que incorpore la fecha, en su caso material de toma de muestras, etc.

2.4.2 ÁMBITO TERRITORIAL

Los Servicios Técnicos que deben prestarse y que son enumerados en el presente documento, se realizarán en las explotaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid. Para ello, en el caso de recintos o explotaciones agrícolas a comprobar en campo, se requerirá el desplazamiento de los técnicos a los mismos donde se realizarán cuantas comprobaciones y trabajos sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones enumeradas anteriormente.

2.4.3 CLÁUSULA DE EXTINCIÓN DEL ENCARGO

El presente encargo se podrá dar por extinguido antes del plazo de fecha de fin de ejecución al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda, sin que esto de lugar a indemnización alguna a favor de Tragsatec.

2.4.4 CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo

establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo I del presente convenio.

2.4.5 FINANCIACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

El importe de los trabajos ejecutados será satisfecho a través de un pago que se efectuará una vez cumplido el plazo de ejecución. Para ello, y conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que reconoce a TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración y en el artículo 5 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), se realizará previa certificación de los trabajos y conformidad con las unidades ejecutadas.

2.4.6 DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN

La dirección y las normas para la planificación, coordinación, seguimiento y diagnóstico de los controles de condicionalidad, serán dictadas por el Área de Controles de Fondos Comunitarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

2.5 SISTEMA DE EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PLAZO

TRAGSATEC será la encargada de proporcionar a su personal todo el material y formación necesaria para poder realizar las funciones que les encomiende su coordinador. Los trabajos previstos en este documento se realizan a través de un encargo con TRAGSATEC y se realizará de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE del 9) de Contratos del Sector Público por la cual se reconoce a TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración y en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril (BOE del 23 de abril de 2025), por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P.

(TRAGSATEC). En virtud de las citadas normas, TRAGSATEC puede realizar los trabajos descritos en el presente pliego de condiciones.

El plazo establecido para el desarrollo y ejecución de los trabajos será el comprendido entre 1 de septiembre de 2026 hasta el 30 de junio de 2027, sin que sea prorrogable. En caso de no iniciarse en esa fecha será desde el día siguiente a la fecha de notificación de la autorización de este encargo hasta el 30 de junio de 2027, sin que sea prorrogable.

El plazo de ejecución para la realización de las visitas de campo finalizará el 31 de diciembre de 2026.

Transcurrido el plazo de ejecución de los trabajos, se procederá a recibir los mismos mediante un certificado de conformidad y posteriormente si existe conformidad de los trabajos se procederá al abono del importe del encargo en un pago único, no existiendo certificaciones ni pagos parciales.

Al realizarse los trabajos en dos ejercicios fiscales, se realiza un presupuesto plurianual, con 0 € en el año 2026 y la totalidad del pago en el año 2027 para realizar un único pago según lo especificado en el párrafo anterior.

2.6 PRESUPUESTO

En el presente apartado se incluye la valoración de la prestación de servicios. La cantidad señalada resulta de la aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), aprobadas por Resolución de 24 de abril de 2026 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y publicadas en el BOE 103 del 28 de abril de 2026.

Este presupuesto se ha definido en base a la experiencia de encargos anteriores para la “Ejecución de los controles sobre la aplicación de la condicionalidad en relación a las ayudas directas en el marco de la PAC en la Comunidad de Madrid” que se vienen realizando desde el año 2005. Asimismo, se han considerado los datos de la muestra estimada para la campaña 2026, siendo el número de recintos a inspeccionar en campo un máximo de 1.754 y el número de explotaciones agrarias a controlar de un máximo de 25.

Asciende el Presupuesto de Ejecución por Administración total a la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO Y TREINTA Y CUATRO EUROS (124.608,34 €)**.

A continuación, se incluyen los precios simples y compuestos:

PRECIOS SIMPLES 2026 (Actuaciones no sujetas a IVA)

Resumen	Código	Ud	Precio simple
Consultor senior especialista	O03013	h	56,00
Titulado superior o máster de más de 15 años de experiencia	O03082	h	42,96
Titulado superior o máster de 10 a 15 años de experiencia	O03083	h	38,46
Titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia	O03084	h	33,00
Titulado medio o grado con menos de 5 años de experiencia	O03089	h	24,53
Analista programador	O03017	h	35,26
Programador sénior	O03030	h	26,66
Operador sénior	O03034	h	22,76
Ordenador gráfico monitor 23"	M08005	h	0,26
Software desarrollo aplicativos de gestión	M08049	h	0,48
Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia	P27188	ud	364,75

PRECIOS COMPUESTOS 2026 (Actuaciones no sujetas a IVA)

Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
PC.01 Hora de consultor senior especialista					
O03013	h	Consultor senior especialista	1	56,00	56,00
M08005	h	Ordenador gráfico monitor 23"	1	0,26	0,26
P27188	ud	Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia	0,000617	364,75	0,23
PRECIO					56,49

Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
PC.02 Hora de Titulado superior o máster de más de 15 años de experiencia					
O03082	h	Titulado superior o máster de más de 15 años de experiencia	1	42,96	42,96
M08005	h	Ordenador gráfico monitor 23"	1	0,26	0,26
P27188	ud	Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia	0,000617	364,75	0,23
PRECIO					43,45

Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
PC.03 Hora de Titulado superior o máster de 10 a 15 años de experiencia					
O03083	h	Titulado superior o máster de 10 a 15 años de experiencia	1	38,46	38,46
M08005	h	Ordenador gráfico monitor 23"	1	0,26	0,26
P27188	ud	Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia	0,000617	364,75	0,23
PRECIO					38,95

Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
PC.04 Hora de Titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia					
O03084	h	Titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia	1	33,00	33,00
M08005	h	Ordenador gráfico monitor 23"	1	0,26	0,26
P27188	ud	Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia	0,000617	364,75	0,23
PRECIO					33,49

Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
PC.05 Hora de Titulado medio o grado con menos de 5 años de experiencia					
O03089	h	Titulado medio o grado con menos de 5 años de experiencia	1	24,53	24,53
M08005	h	Ordenador gráfico monitor 23"	1	0,26	0,26
P27188	ud	Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia	0,000617	364,75	0,23
PRECIO					25,02

Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
PC.06 Hora de Analista programador					
O03017	h	Analista programador	1	35,26	35,26
M08049	h	Software desarrollo aplicativos de gestión	1	0,48	0,48
M08005	h	Ordenador gráfico monitor 23"	1	0,26	0,26
P27188	ud	Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia	0,000617	364,75	0,23
PRECIO					36,23

Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
PC.07 Hora de Programador senior					
O03030	h	Programador senior	1	26,66	26,66
M08049	h	Software desarrollo aplicativos de gestión	1	0,48	0,48
M08005	h	Ordenador gráfico monitor 23"	1	0,26	0,26
P27188	ud	Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia	0,000617	364,75	0,23
PRECIO					27,63

Código	Ud	Resumen	Rendimiento	Precio Simple	Precio
PC.08 Hora de Operador senior					
O03034	h	Operador sénior	1	22,76	22,76
M08005	h	Ordenador gráfico monitor 23"	1	0,26	0,26
P27188	ud	Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia	0,000617	364,75	0,23
PRECIO					23,25

“Detalle presupuesto Condicionalidad 2026” en el que se especifica el desglose del número de personas que se incluirían en el equipo de Tragsatec para cada uno de los perfiles

Descripción perfiles	Nº horas	Nº trabajadores
Consultor senior especialista	80,0	1
Titulado superior o máster de más de 15 años de experiencia	310,0	1
Titulado superior o máster de 10 a 15 años de experiencia	390,0	1
Titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia	556,0	1
Titulado medio o grado con menos de 5 años de experiencia	2.131,0	14
Analista programador	110,0	1
Programador senior	120,0	1
Operador sénior	130,0	1

Cabe destacar que los 14 trabajadores incluidos en el perfil de Titulado Medio se desglosarían de la siguiente manera: 4 técnicos en gabinete realizando distintas labores relacionadas con trabajos en de gabinete previos a campo, apoyo a técnicos de campo, visitas a explotaciones agrícolas, integración de datos y controles de calidad y 10 técnicos para los trabajos de visita de campo.

**CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD DE LAS AYUDAS DIRECTAS EN EL MARCO DE
LA PAC EN LA COMUNIDAD DE MADRID. CAMPAÑA PAC 2026
PRESUPUESTO (EUROS)**

Descripción	Código	Ud.	Nº unidades	Importe unitario	Total (€)
Consultor senior especialista	PC.01	h	80,0	56,49	4.519,20
Titulado superior o máster de más de 15 años de experiencia	PC.02	h	310,0	43,45	13.469,50
Titulado superior o máster de 10 a 15 años de experiencia	PC.03	h	390,0	38,95	15.190,50
Titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia	PC.04	h	556,0	33,49	18.620,44
Titulado medio o grado con menos de 5 años de experiencia	PC.05	h	2.131,0	25,02	53.317,62
Analista programador	PC.06	h	110,0	36,23	3.985,30
Programador senior	PC.07	h	120,0	27,63	3.315,60
Operador sénior	PC.08	h	130,0	23,25	3.022,50
COSTES DIRECTOS TOTALES =					115.440,66
Costes Indirectos 3,74%	%3.74CI	%	3,74	115.440,66	4.317,48
Gastos Generales 4,05%	%4.05GG	%	4,05	119.758,14	4.850,20
PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL =					124.608,34
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN =					124.608,34

En Madrid a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: ÁNGEL ENRIQUE DE OTEO MANCEBO - ***3718**
Fecha: 2026.07.13 11:10

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo

3 ANEXO I: ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera

Responsable y encargado del tratamiento

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y TRAGSATEC, tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda

Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera

Objeto del encargo de tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la TRAGSATEC, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid “La ejecución de los controles sobre la condicionalidad en relación a las ayudas directas en el marco de la PAC en la comunidad de Madrid para la campaña PAC 2026”

El tratamiento de los datos personales comprenderá recogida, registro y cotejo.

Cuarta

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de la/s actuación/actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento “Datos titulares de la muestra control”

- Interesados: titulares de la muestra
- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder: nombre completo, DNI, teléfono y dirección

Quinta

Duración

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho período.

Sexta

Deber de confidencialidad

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo

resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales

oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en

todo caso, por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le

ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava

Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- b) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

- a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el

Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

- b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima

Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima

Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera

Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del

Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.